

CONSTANCIA SECRETARIAL: Abril, 13 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Coopensionados SC. por conducto de mandatario judicial en contra de la señora Gloria del Socorro Escobar Correa, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00026 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Gloria Del Socorro Escobar Correa
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0077

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

COOPENSIONADOS S.C, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GLORIA DEL SOCORRO ESCOBAR CORREA, para que con base en título valor (pagaré), se profiera mandamiento de pago por la suma de \$ 17.467.459 M/Cte, por concepto de capital adeudado, por la suma de \$ 238.127 M/Cte, por concepto de intereses corrientes y los intereses de mora causados entre el trece (13) de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º, 84º y 90 del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. En el hecho 4 del líbello de la demanda, se indica que el 11 de mayo de 2019, Credivalores – Crediservicios S.A., con Nit 800.025.964-3, como tenedora legítima de pagaré No 00000000000045473, endosó en propiedad a favor de la entidad Credivalores – Crediservicios S.A., con Nit 800.025.964-3; situación que no coincide con los endosos

realizados en el pagaré aportado, echando de menos el endoso que realizara BTG Pactual Fondo Credivalores I, incumpliendo así con el numeral 5º del artículo 82º del Código General del Proceso.

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coppensionados S.C., contra Gloria del Socorro Escobar Correa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 70.579.766 y profesionalmente con la tarjeta N.º 246.738 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d9b8820ffaa309167bc88fc5c34b1629adfe694ea539138c7ba303893bd66ae

Documento generado en 14/04/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO No 018**, fijado en el
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 17 de
Abril de 2023, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario